

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divorcio 2019-00843

Como quiera que la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, antes de presentar renuncia al poder, entendiéndose la misma como desistimiento de la demanda, se ajuste a las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1º. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda.

2º. Decretar la terminación del proceso.

4º. Sin costas por cuanto no hubo oposición por la parte demandada en el traslado del escrito de terminación presentado por la parte demandante.

5º. Levantar las medidas cautelares adoptadas. Ofíciuese

6º. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ